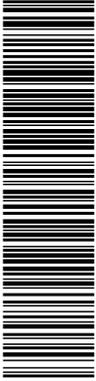


DOCUMENTO INFORME-PROPUESTA: <b>Modificaciones Ordenanzas 4</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>1B8BR-PLJ2T-AP9PM</b> Página 1 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Sección de Educación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:48 2.- Concejal de Gobierno de Educación y Deportes y Salud Pública de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 11/07/2018 13:47



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6790718\_1B8BR-PLJ2T-AP9PM\_964E504BCF720FAE45964027EEAFC9C7915ADB2E2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



**OVIEDO**.es  
EDUCACIÓN



**OVIEDO**.es  
EDUCACIÓN

**Asunto:** Modificación ordenanzas Ejercicio 2019  
**Fecha:** 4 de Julio de 2018  
**Destinatario:** Oficina Presupuestaria

### **INFORME-PROPUESTA**

Se emite el presente Informe a los efectos de dejar constancia de los cambios a realizar en las ordenanzas 302, 306 y 309 y el motivo de los mismos. Las ordenanzas de la presente concejalía quedan definidas del tenor literal siguiente:

#### **Primero.-Ordenanza Numero 302. Prestación del servicio de Comedor**

##### **ARTICULO 4**

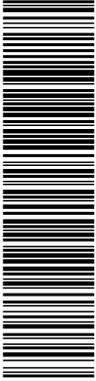
*2.- El pago del precio público se llevará a cabo en la forma establecida por el concesionario del servicio. El impago de una mensualidad causará la suspensión temporal. Un segundo impago implicará la baja definitiva en el servicio.*

*3.- En caso de renuncia deberá comunicarlo a la entidad concesionaria, no obstante, para alumnado becado deberá comunicarlo también al Ayuntamiento.*

La redacción de la forma señalada se lleva a cabo considerando que, en el ejercicio 2019 se encontrará en vigor el nuevo contrato de gestión del servicio público de comedores sociales, lo que implica que teniendo en cuenta que el cobro a los usuarios se llevará a cabo directamente por lo usuarios al concesionario , quien asume el riesgo de la explotación , con independencia del cobro que se lleva a esta Administración, es probable tengan previsto algún sistema de cobro en cuanto a plazos y temporalización que a día de la fecha esta parte desconoce.

**REPAROS Y OBSERVACIONES:**

DOCUMENTO INFORME-PROPUESTA: <b>Modificaciones Ordenanzas 4</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>1B8BR-PLJ2T-AP9PM</b> Página 2 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Sección de Educación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:48 2.- Concejal de Gobierno de Educación y Deportes y Salud Pública de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 11/07/2018 13:47



**Segundo.- Ordenanza 306.- Servicios dependientes de la Concejalía de Educación**

**ARTÍCULO 4.- OBLIGACION DE PAGO**

1. *En el supuesto del epígrafe quinto, las cesiones quedarán condicionados a la propia programación de la Concejalía de Educación. En el supuesto de que la cesión solicitada no se encuentre condicionada, el pago del precio público se efectuará en el plazo indicado en la notificación de la resolución de cesión, y en todo caso con carácter previo al uso de las instalaciones. La reserva de espacio se considerará confirmada una vez que se haya recibido resguardo del preceptivo ingreso efectuado en la entidad bancaria que indique el Ayuntamiento, transcurrido el plazo sin haberse efectuado el ingreso quedará anulada la reserva. Se entenderá por media jornada los periodos comprendidos desde la apertura del teatro hasta las 14,00 horas o desde las 14,00 horas hasta el cierre. Las tarifas por utilización no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso o actividad concreta como los servicios de iluminación, sonido, montaje, consejería, limpieza así como los servicios que se precisen para el desarrollo de los mismos.*

Se añade la cesión condicionada a la programación de la concejalía de educación. Ello teniendo en cuenta que en el edificio en el que se alberga el teatro se encuentra una sala puesta a disposición de la entidad adjudicataria del servicio denominado "Programa educativo de artes plásticas y escénicas " , lo que implica que muchos ensayos y actuaciones tengan que realizarse en el teatro. Asimismo, dicho edificio colinda con el colegio Lorenzo Novo Mier, el cual, precisa hacer uso del mismo para determinadas actividades del curso, al mismo tiempo que esta Concejalía para ciertas actividades complementarias concretas, o incluso aquellas que pueda albergar el programa denominado Universidad Popular, tengan que celebrarse en el mismo.

A ello hay que añadir que se han procedido a especificar la totalidad de gastos a asumir por parte del concesionario en caso de cesión, con el objeto de aportar una mayor precisión de los gastos a asumir por el cesionario.

2. *Solo procederá la devolución del pago del precio público del epígrafe correspondiente al servicio o actividad cuando el servicio no se preste por causas imputables a esta Administración, o en su caso por aquellas fijadas en la convocatoria que rige la admisión en el servicio. No obstante, en caso, de los servicios señalados en los epígrafes primero, segundo y tercero y en el subepígrafe correspondiente a la mensualidad, los usuarios que deseen causar baja, deberán comunicarlo, con una antelación mínima de 10 días naturales a la finalización del mes. Dicha baja surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su comunicación. En caso de no respetar el plazo anteriormente señalado deberá abonar la cuota correspondiente a dicho mes.*

Se precisa el plazo para el caso de alumnado que se da de baja en los epígrafes primero, segundo y tercero y en el subepígrafe correspondiente a la mensualidad, y facilitar la gestión de cobro.

DOCUMENTO INFORME-PROPUESTA: <b>Modificaciones Ordenanzas</b> <b>4</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>1B8BR-PLJ2T-AP9PM</b> <b>Página 3 de 17</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Sección de Educación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:48 2.- Concejal de Gobierno de Educación y Deportes y Salud Pública de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 11/07/2018 13:47



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6790718\_1B8BR-PLJ2T-AP9PM\_964E504BCF72074E45964027EEAF9C7915ADB2E2), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



**ARTICULO 5.- EXENCIONES**

*1.- Estarán exentas del pago del precio público las utilizations del teatro Pumarín, cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones Públicas u organismos dependientes de ellos. Asimismo, gozarán de exención en supuestos debidamente justificados, las utilizations para actividades de carácter social, educativo o cultural y siempre que sean organizadas por una entidad sin ánimo de lucro.*

*También se podrá aplicar dicho beneficio fiscal en supuestos debidamente justificados, a utilizations del citado espacio cuya finalidad sean actividades que tengan como destino recaudar fondos que en su totalidad se destinen a financiar actividades de carácter social o con un claro interés público.*

Se explican y concretan las exenciones del Teatro Pumarín, teniendo en cuenta que se pretende facilitar la cesión para actividades de carácter social, educativo y cultural a entidades sin ánimo de lucro, así como a aquellas entidades que persigan con la actividad realizar una recaudación de fondos para un fin social o que tengan un claro interés público.

*3.- Asimismo, estarán exentos del pago de matrícula recogido en los epígrafes primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo, aquellos menores cuyos dos progenitores estén inscritos como demandantes de empleo no ocupados en los Servicios Públicos de Empleo y que no perciban ninguna prestación o subsidio por desempleo. En los casos de familias monoparentales o monomarentales, se considerará la situación del padre o madre que conviva con el menor que pretenda matricularse. Así serán consideradas familias monoparentales o monomarentales, cuando la patria potestad es ejercida por una sola persona, situaciones de viudedad, o cuando siendo ejercida la patria potestad por 2 personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a otra con la que conviva el alumno/a.*

Se concreta la definición de familia monoparental o monomarental, en conexión con el resto de convocatorias de la Concejalía de Educación.

*4.- Excepcionalmente, por razones de precariedad económica, o razones acreditadas sociales, aquellas menores pertenecientes a unidades familiares usuarias de servicios sociales, gozarán de exención en el pago de matrícula del epígrafe Séptimo, previo*

DOCUMENTO INFORME-PROPUESTA: <b>Modificaciones Ordenanzas 4</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>1B8BR-PLJ2T-AP9PM</b> Página 4 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Sección de Educación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:48 2.- Concejal de Gobierno de Educación y Deportes y Salud Pública de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 11/07/2018 13:47



*informe de los servicios Sociales del Ayuntamiento que acrediten la conveniencia de la exención, por la razones señaladas.*

Se introduce con la necesidad de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar a aquellas familias usuarias de servicios sociales, que por precariedad económica no puedan asumir el pago o por razones sociales acreditadas, tales como, aquellas unidades familiares que se considere conveniente que los menores asistan a un programa educativo de dichas características, con un objetivo educacional e incluso integrador.

**Tercero.- Ordenanza 309- Servicios educativos en las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo (0-3)**

**Artículo 3**

*Los precios públicos por asistencia a jornada completa y media serán los que resulten de aplicar a los precios de 2018 el porcentaje de variación que fije el Decreto relativo a precios públicos generales del Principado de Asturias*

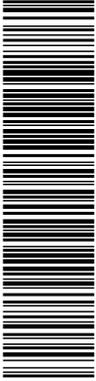
**Renta familiar:** *Suma de las rentas obtenidas por cada uno de los miembros computables de la unidad familiar en el año correspondiente al del último plazo de presentación del IRPF, dividido entre doce meses. Son computables únicamente a efectos de cálculo de renta los padres o tutores. Por ello, una vez entrada en vigor la citada ordenanza, se computarán las rentas correspondientes a las unidades familiares de alumnos/as matriculados, teniendo en cuenta los ingresos reflejados en la última declaración de la renta presentada o en su caso los ingresos correspondientes al año computable (coincidente con el de la última declaración de renta presentada). Para el curso escolar 2019/2020, incluido por tanto en el ejercicio 2019, serán tenidos en cuenta los ingresos correspondientes y coincidentes con los tenidos en cuenta en los criterios de admisión, y por tanto coincidentes con el año señalado anteriormente.*

Se concreta la procedencia de los ingresos a computar teniendo en cuenta que en el ejercicio 2019 confluyen dos cursos escolares, por lo que en el momento de la entrada en vigor de la citada ordenanza, que se encuentra vigente el curso 2018-2019, los ingresos correspondientes a la última declaración de la renta presentada, son diferentes, a los ingresos computados en el momento de inicio del curso escolar, por lo que se procederá a calcular la renta familiar conforme a los ingresos reflejados en el ejercicio fiscal mencionado, pudiendo existir variaciones en cuanto a las bonificaciones aplicables. Asimismo, se deja patente, que para el comienzo del curso 2019-2020, los ingresos a computar serán aquellos tenidos en cuenta en la admisión que se corresponden con la última declaración de la renta presentada en el momento de admisión e incluso matrícula, haciendo coincidir con ello, a aquel alumnado proveniente del curso anterior y el nuevo alumnado.

**Tercero.-***Si alguno de los miembros computables no genera ingresos con retención de IRPF, y por tanto el resultado de la consulta diese "sin datos" deberán aportar alguno o varios de los siguientes documentos referido al ejercicio computable (correspondiente al año de la última presentación del IRPF o en su caso el tomado en cuenta en criterios admisión) correspondiente:*

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6790718\_1B8BR-PLJ2T-AP9PM\_964E504BCF720F4E45964027EEAF9C7915ADB2E2), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO INFORME-PROPUESTA: <b>Modificaciones Ordenanzas 4</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>1B8BR-PLJ2T-AP9PM</b> Página 5 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Sección de Educación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:48 2.- Concejal de Gobierno de Educación y Deportes y Salud Pública de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 11/07/2018 13:47



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6790718\_1B8BR-PLJ2T-AP9PM\_964E5F04BCF720F4E4596027FEEAFC97915ADB2E2), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



- *Certificado vida laboral, acompañado de certificado acreditativo de los ingresos percibidos y contrato/os trabajo.*
- *Certificado de **otras prestaciones percibidas** de carácter social*

*Si la consulta de datos de renta a la AEAT de algún miembro diese como resultado "identificado obligado" o "varias declaraciones" no quedará determinada la renta, y deberá aportar:*

- *Certificado acreditativo de los **ingresos relativos al ejercicio computable** expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*

En estos apartados ya no se especifica un ejercicio concreto, si no que se habla de ejercicio computable.

Se adjunta texto de las citadas ordenanzas donde queda constancia de las modificaciones propuestas-

**Concejal de Gobierno de Educación**

**MERCEDES GONZÁLEZ MENÉNDEZ**



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6790718\_1B8BR-PLJ2T-AP9PM\_964E5F04BCF720F4E45964027EEAFA9C7016ADB2E2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



**Ordenanza 302.- PRESTACIÓN DE SERVICIO DE COMIDAS EN LOS COLEGIOS**

**ARTICULO. 1 - CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de comidas en los colegios públicos incluidos en la concesión Municipal, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

**ARTICULO. 2 - OBLIGADOS AL PAGO**

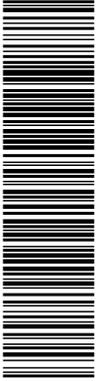
Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente, los padres, tutores o encargados legales de hecho de los niños, que soliciten o se beneficien de la prestación.

**ARTICULO. 3 - CUANTÍA**

La cuantía de los precios públicos regulados en esta ordenanza viene determinada por los precios derivados de la adjudicación del contrato de comedores escolares, y se estructuran en los siguientes servicios:

CONCEPTO	DESGLOSE
<b>SERVICIOS</b>	Por usuario habitual/día
	Por usuario esporádico/día
	Por usuario desayunos/día
	Por usuario atención temprana/día

DOCUMENTO INFORME-PROPUESTA: <b>Modificaciones Ordenanzas</b> <b>4</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>1B8BR-PLJ2T-AP9PM</b> <b>Página 7 de 17</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Sección de Educación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:48 2.- Concejal de Gobierno de Educación y Deportes y Salud Pública de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 11/07/2018 13:47



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6790718\_1B8BR-PLJ2T-AP9PM\_964E5F04BCF72074E45969027EEAFA9C7915ADB2E2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



**OVIEDO**.es  
EDUCACIÓN

Para aquellos usuarios que resulten beneficiarios de beca de comedor escolar procedente de esta administración, la tarifa a abonar será el resultante de la diferencia entre el precio público señalado más arriba y el importe derivado de aplicar al precio anterior las bonificaciones de las que resulten beneficiarios los usuarios en cada convocatoria.

**ARTICULO 4.- OBLIGACION DE PAGO**

- 1.- La obligación de pago de precio público nace en el momento de formalización de la matrícula en el servicio.
- 2.- El pago del precio público se llevará a cabo en la forma establecida por el concesionario del servicio. El impago de una mensualidad causará la suspensión temporal. Un segundo impago implicará la baja definitiva en el servicio.
- 3.- En caso de renuncia por parte de alumnado becado deberá comunicarlo a la entidad concesionaria, y en su caso al Ayuntamiento.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Ordenanza 306.- Servicios dependientes de la Concejalía de Educación**

**ARTÍCULO 1.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de servicios o la realización de actividades dependientes de la Concejalía de Educación, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.



**ARTÍCULO 3.- CUANTÍA**

1.- Los importes de los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios o la realización de actividades regulados en la presente Ordenanza son los que se contienen en los Epígrafes del apartado 3º de este artículo.

2.- Tratándose de actividades o servicios nuevos o no previstos, se asimilarán aquellos de igual naturaleza cuyos precios figuren en la Ordenanza. En este caso, si el precio cubriera el coste del servicio o, si aún no cubriéndolo, existiera consignación presupuestaria adecuada y suficiente para amparar el posible déficit en el presupuesto municipal, competará a la Junta de Gobierno del Ayuntamiento la asimilación.

3.- Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

**Epígrafe primero: Escuela Música**

Las tarifas quedan redactadas de la siguiente manera:

Concepto	Euros
Por matrícula	77,80
Mensualidades:	
-Iniciación 1 y 2	31,34
-Formación Básica 1 y 2 Lenguaje musical	51,44
-1º y 2º Curso Instrumento	82,78
-3º y 4º Curso Instrumento	97,85
-Programa alternativo	87,82

**Epígrafe Segundo: Escuela de música Adultos**

Las tarifas quedan redactadas de la siguiente manera:

Concepto	Euros
Por matrícula	77,80
Por matricula en grupos instrumentales iguales o mixtos de alumnado no matriculado en otras disciplinas de la escuela	50,19
Mensualidad para 1 asignatura	56,46
Mensualidad para 2 asignaturas	100,36
Mensualidad para 3 asignaturas	144,28
Servicios de pianista acompañante, mes	5,01

DOCUMENTO INFORME-PROPUESTA: <b>Modificaciones Ordenanzas 4</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>1B8BR-PLJ2T-AP9PM</b> Página 9 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Sección de Educación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:48 2.- Concejal de Gobierno de Educación y Deportes y Salud Pública de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 11/07/2018 13:47



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6790718; 1B8BR-PLJ2T-AP9PM; 964E504BCF720F4E696027EE4F9C7915ADB2E2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



**Epígrafe tercero: Escuela de Música Tradicional**

Las tarifas quedan redactadas de la siguiente manera:

Concepto	Euros
Por matrícula	31,34
Por matrícula y mensualidad en Infantil, baile infantil y extraescolar	7,18
Mensualidad: Iniciación y nivel 1º y 2º de cada especialidad	33,85
Mensualidad: Nivel 3º y 4º y consolidación de cada especialidad	41,39
Mensualidad: cursos de perfeccionamiento de aficionados	46,42

**Epígrafe cuarto: Escuela de Artes Plásticas y Escénicas**

Concepto	Euros
Actividades de Plásticas y Escénicas:	
1. Infantil y Nivel I, al año	90,29
2. Resto de Niveles, al año	120,38

**Epígrafe quinto: Utilización del Teatro Pumarín**

Concepto	Euros
Por utilización del local durante media jornada o fracción	106,17
Por utilización del local por jornada entera o tiempo que supere media jornada	214,59



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6790718\_1B8BR-PLJ2T-AP9PM\_964E504BCF72074E45696027EEA49C7916ADB2E2), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



**Epígrafe sexto: Universidad Popular**

**Por matrícula de cursos, talleres o actividades de:**

Concepto	Euros
Curso de 10 horas	9,85
Curso de 15 horas	14,78
Curso de 20 horas	19,70
Curso de 30 horas	29,55
Curso de 40 horas	39,40
Curso de 45 horas	44,33
Curso de 50 horas	49,25
Curso de 60 horas	59,10
Curso de 90 horas	88,65
Actividades	3,94

**Epígrafe séptimo: Apertura de centros en periodos no lectivos**

**Por matrícula de actividades de:**

Concepto	Euros
Verano	
Día	3,20
Semana	16,00
Quincena	32,00
Mes	64,00
Semana Santa	16,00
Navidad	28,80

*\* La tarifa correspondiente al servicio de comida prestado durante la apertura de centros escolares en periodos no lectivos vendrá determinada por el precio por usuario habitual del contrato de comedores escolares.*

**Epígrafe octavo**

**Artículo 4.- OBLIGACION DE PAGO**

- La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se realice la inscripción para la obtención de la prestación del servicio o la realización de la actividad objeto de esta Ordenanza o se apruebe o autorice por el órgano competente las cesiones especificadas en el art. 3, Epígrafe quinto.

DOCUMENTO INFORME-PROPUESTA: <b>Modificaciones Ordenanzas 4</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>1B8BR-PLJ2T-AP9PM</b> Página 11 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Sección de Educación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:48 2.- Concejal de Gobierno de Educación y Deportes y Salud Pública de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 11/07/2018 13:47



4. Las tarifas correspondientes a los derechos de matrícula se abonarán en el momento de formalizar la misma mediante ingreso en la cuenta bancaria que indique el Ayuntamiento, y entregando resguardo bancario en el Ayuntamiento. Las tarifas mensuales de los epígrafes primero, segundo y tercero se devengarán al principio de cada mes, girándose a la cuenta bancaria designada en la solicitud de inscripción y no serán prorrateables en caso de inicio o baja del servicio o actividad.
5. En el supuesto del epígrafe quinto, las cesiones quedarán condicionados a la propia programación de la Concejalía de Educación. En el supuesto de que la cesión solicitada no se encuentre condicionada, el pago del precio público se efectuará en el plazo indicado en la notificación de la resolución de cesión, y en todo caso con carácter previo al uso de las instalaciones. La reserva de espacio se considerará confirmada una vez que se haya recibido resguardo del preceptivo ingreso efectuado en la entidad bancaria que indique el Ayuntamiento, transcurrido el plazo sin haberse efectuado el ingreso quedará anulada la reserva. Se entenderá por media jornada los periodos comprendidos desde la apertura del teatro hasta las 14,00 horas o desde las 14,00 horas hasta el cierre. Las tarifas por utilización no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso o actividad concreta como los servicios de iluminación, sonido, montaje, consejería, limpieza así como los servicios que se precisen para el desarrollo de los mismos.
6. Solo procederá la devolución del pago del precio público del epígrafe correspondiente al servicio o actividad cuando del servicio no se preste por causas imputables a esta Administración, o en su caso por aquellas fijadas en la convocatoria que rige la admisión en el servicio. No obstante, en caso, de los servicios señalados en los epígrafes primero, segundo y tercero y en el subepígrafe correspondiente a la mensualidad, los usuarios que deseen causar baja, deberán comunicarlo, con una antelación mínima de 10 días naturales a la finalización del mes. Dicha baja surtirá efectos a partir del mes siguiente al de su comunicación. En caso de no respetar el plazo anteriormente señalado deberá abonar la cuota correspondiente a dicho mes
7. El impago, en periodo voluntario, de una o varias de las tarifas reguladas en el artículo tercero, será exigido en vía de apremio, pudiendo conllevar además la supresión del servicio.

#### Artículo 5.- EXENCIONES

1.- Estarán exentas del pago del precio público las utilidades del teatro Pumarín, cuando se trate de actividades a realizar por las Administraciones Públicas u organismos dependientes de ellos. Asimismo, gozarán de exención en supuestos debidamente justificados, las utilidades para actividades de carácter social, educativo o cultural y siempre que sean organizadas por una entidad sin ánimo de lucro.

También se podrá aplicar dicho beneficio fiscal en supuestos debidamente justificados, a utilidades del citado espacio cuya finalidad sean actividades que tengan como destino recaudar fondos que en su totalidad se destinen a financiar actividades de carácter social o con un claro interés público.

DOCUMENTO INFORME-PROPUESTA: <b>Modificaciones Ordenanzas 4</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>1B8BR-PLJ2T-AP9PM</b> Página 12 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Sección de Educación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:48 2.- Concejal de Gobierno de Educación y Deportes y Salud Pública de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 11/07/2018 13:47



2.- Estarán exentas del pago de matrícula recogido en el epígrafe segundo y tercero, cuarto y sexto aquellas personas que estén inscritas como demandantes de empleo no ocupados en los Servicios Públicos de Empleo y que no perciban ninguna prestación o subsidio por desempleo.

3.- Asimismo, estarán exentos del pago de matrícula recogido en los epígrafes primero, tercero, cuarto, sexto y séptimo, aquellos menores cuyos dos progenitores estén inscritos como demandantes de empleo no ocupados en los Servicios Públicos de Empleo y que no perciban ninguna prestación o subsidio por desempleo. En los casos de familias monoparentales o monomarentales, se considerará la situación del padre o madre que conviva con el menor que pretenda matricularse. Así serán consideradas familias monoparentales o monomarentales, cuando la patria potestad es ejercida por una sola persona, situaciones de viudedad, o cuando siendo ejercida la patria potestad por 2 personas, exista orden de alejamiento de una de ellas con respecto a otra con la que conviva el alumno/a.

4.- Excepcionalmente, por razones de precariedad económica, o razones acreditadas sociales, aquellas menores pertenecientes a unidades familiares usuarias de servicios sociales, gozarán de exención en el pago de matrícula del epígrafe Séptimo, previo informe de los servicios Sociales del Ayuntamiento que acrediten la conveniencia de la exención, por la razones señaladas.

**ARTICULO 6.- BONIFICACIONES**

Gozarán de bonificación del 50% en el pago de matrícula recogido en el epígrafe primero, segundo, tercero y cuarto:

1. Alumnado perteneciente a familias numerosas.
2. Cuando tres miembros de una familia (menores o adultos) sean alumnos del centro.
3. Discapacidad del alumno/a igual o superior al 33%.
4. Alumnos/as mayores de 65 años.

Disfrutarán de una bonificación del 50% en el pago de matrícula del epígrafe 6, aquellos alumnos/as con discapacidad igual o superior al 33%. Asimismo, podrán disfrutar de bonificación de un 5% sobre el precio de matrícula del epígrafe 6 los titulares del *Carné joven*.

Gozarán de una bonificación del 50% en pago de matrícula del epígrafe 7, el alumnado perteneciente a familias numerosas y alumnado con discapacidad igual o superior al 33%.

Los titulares del *Carné joven* disfrutarán de una bonificación del 15% sobre las tarifas recogidas en el epígrafe octavo.

En caso de aplicarse varias bonificaciones en un mismo servicio no serán acumulables.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6790718\_1B8BR-PLJ2T-AP9PM\_964E5F04BCF720F4E45966027EEAFC97915ADB2E2), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO INFORME-PROPUESTA: <b>Modificaciones Ordenanzas 4</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>1B8BR-PLJ2T-AP9PM</b> Página 13 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Sección de Educación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:48 2.- Concejal de Gobierno de Educación y Deportes y Salud Pública de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 11/07/2018 13:47



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6790718\_1B8BR-PLJ2T-AP9PM\_964FEF04BCF720FAE4596027EEAFC97915ADB2E2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Para el disfrute de las bonificaciones deberán acreditar el requisito del que deriva la bonificación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Ordenanza 309- Servicios educativos en las Escuelas Infantiles de Primer Ciclo (0-3)**

**ARTÍCULO 1.- CONCEPTO**

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación con los arts. 41 a 47 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación de servicios educativos en las escuelas infantiles de primer ciclo, cuyas normas reguladoras se contienen en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO**

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior. Concretamente, los padres y tutores de los niños, que soliciten, utilicen o se beneficien de la prestación.

**ARTICULO 3. CUANTIA.**

1.- Los precios públicos por asistencia a jornada completa y media serán los que resulten de aplicar a los precios de 2018 el porcentaje de variación que fije el Decreto relativo a precios públicos generales del Principado de Asturias. El precio para el servicio de comida diario para los usuarios de media jornada será el fijado en la Ordenanza número 302 "precio público por el servicio de comidas en colegios públicos" para el usuario habitual de comedores escolares.

2.- A los efectos de la aplicación de las tarifas, se entenderá por:

- a) Jornada completa: La permanencia del niño/a en el centro durante 8 horas o fracción. Bajo esta modalidad se incluirá el servicio de comida. El



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6790718; 1B8BR-PLJ2T-AP9PM; 964E504BCF720FAE4596027EEAFC97915ADB2E2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



desayuno y la merienda se ofertarán opcionalmente dependiendo de la hora de entrada y salida.

b) Jornada de mañana: La permanencia del niño/a en el centro durante un máximo de 4 horas o fracción. En el supuesto que algún niño precise utilizar el servicio de comedor, a petición de los padres o tutores, se le facilitará la comida debiendo abonar junto con la cuota mensual el precio del menú estipulado, por cada día que se haya prestado el servicio.

c) Jornada de tarde: La permanencia del niño/a en el centro durante un máximo de 4 horas o fracción, siempre que dicha permanencia comience con posterioridad a la hora de comida. Bajo esta modalidad se incluye el servicio de merienda.

3.- La no asistencia por causa justificada del niño/a a la escuela por periodo superior a 15 días naturales consecutivos dentro del mes implicará el pago del 50% de la cuantía mensual correspondiente. Cuando la ausencia justificada fuese superior al mes solo se abonará el 20% de la cuantía mensual en concepto de reserva de plaza. Las razones justificativas para aplicar el 50% y 20% sobre la cuota mensual son las siguientes:

- Periodo de vacaciones de las familias con justificación de empresa
- Ingresos hospitalarios del menor
- Enfermedad justificada del menor

4.- El importe de la tarifa se prorrateará por los días naturales del mes en caso de primer ingreso o baja definitiva del centro. No se aplicará el prorrateo a la cuota del mes de septiembre y julio fecha de finalización del curso escolar.

**Artículo 4.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1.- Sobre los precios públicos por asistencia a jornada completa o media jornada se aplicará el siguiente sistema de bonificaciones, teniendo en cuenta, que los tramos de renta se actualizarán anualmente teniendo en cuenta el valor del SMI:

TRAMOS DE RENTA FAMILIAR (Mensual)	CUANTIA A PAGAR
	BONIFICACIÓN
DE 0,00 € hasta 2 veces el SMI	100 %
De mas de 2 hasta 2,71 veces el SMI	63%
De más de 2,71 hasta 3,39 veces el SMI	50 %
De más de 3,39 hasta 4,07 veces el SMI	25 %
De más de 4,07 veces el SMI	0%

2 .Las familias que reúnan la condición de familia numerosa y hasta una renta familiar máxima de 6 veces el SMI, tendrán además una bonificación adicional de 30 € por cada hijo/a de la unidad familiar matriculado en la escuela,

En el supuesto de que varios hijos de la unidad familiar asistan al centro se les aplicará un descuento del 20 % de la cuota correspondiente una vez aplicadas las bonificaciones correspondientes.

DOCUMENTO INFORME-PROPUESTA: <b>Modificaciones Ordenanzas 4</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>1B8BR-PLJ2T-AP9PM</b> Página 15 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Sección de Educación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:48 2.- Concejal de Gobierno de Educación y Deportes y Salud Pública de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 11/07/2018 13:47



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6790718-1B8BR-PLJ2T-AP9PM 964EFA0BCF720FAE4596A027EEAFC97915ADB2E2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



Quando se acredite que el solicitante o alguno de sus miembros de la unidad familiar tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65 %, se aplicará la bonificación inmediatamente superior al tramo de renta familiar correspondiente

3 .A efectos de aplicación del sistema de bonificaciones sobre los precios públicos para las escuelas de educación infantil, se entenderá por:

**Unidad familiar** la integrada por los cónyuges, y si los hubiere:

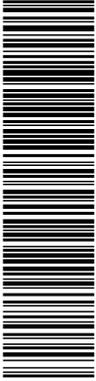
- Los hijas o hijas menores de edad con excepción de los que con consentimiento de sus padres viven independientemente
- Hijos o hijas mayores de edad incapacitados que convivan en el domicilio familiar

**Renta familiar:** Suma de las rentas obtenidas por cada uno de los miembros computables de la unidad familiar en el año correspondiente al del último plazo de presentación del IRPF, dividido entre doce meses. Son computables únicamente a efectos de cálculo de renta los padres o tutores. Por ello, una vez entrada en vigor la citada ordenanza, se computarán las rentas correspondientes a las unidades familiares de alumnos/as matriculados, teniendo en cuenta los ingresos reflejados en la última declaración de la renta presentada o en su caso los ingresos correspondientes al año computable (coincidente con el de la última declaración de renta presentada). Para el curso escolar 2019/2020, incluido por tanto en el ejercicio 2019, serán tenidos en cuenta los ingresos correspondientes y coincidentes con los tenidos en cuenta en los criterios de admisión, y por tanto coincidentes con el año señalado anteriormente.

A efectos de acreditación y justificación de las rentas obtenidas, se seguirá lo siguiente:

**Primero.-** Para los miembros de la **unidad familiar** computables que hayan presentado o tengan obligación de presentar declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la base imponible general con la base imponible del ahorro, excluyéndose los saldos netos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales correspondientes a ejercicios anteriores al de la última declaración presentada y saldo neto negativo de rendimientos de capital mobiliario de ejercicios anteriores al de la última declaración presentada a integrar en la base imponible del ahorro y de este resultado se descontará la cuota resultante de la autoliquidación.

DOCUMENTO INFORME-PROPUESTA: <b>Modificaciones Ordenanzas 4</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>1B8BR-PLJ2T-AP9PM</b> Página 16 de 17	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Sección de Educación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:48 2.- Concejal de Gobierno de Educación y Deportes y Salud Pública de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 11/07/2018 13:47



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6790718\_1B8BR-PLJ2T-AP9PM\_964E5F04BCF720F4E45964027EEAFC97915ADB2E2) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



**Segundo.-** La determinación de la renta de los miembros computables, que no hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, por no estar obligado a ello, pero tengan ingresos sujetos a retención, será el resultado de la suma de los rendimientos del trabajo, rendimientos de capital mobiliario, ganancias y pérdidas patrimoniales sometidas a retención menos los gastos deducibles aplicables al IRPF.

**Tercero.-** Si alguno de los miembros computables no genera ingresos con retención de IRPE, y por tanto el resultado de la consulta diese “sin datos” deberán aportar alguno o varios de los siguientes documentos referido al ejercicio computable (correspondiente al año de la última presentación del IRPF o en su caso el tomado en cuenta en criterios admision) correspondiente:

- Certificado vida laboral , acompañado de certificado acreditativo de los ingresos percibidos y contrato/os trabajo.
- Certificado de **otras prestaciones percibidas** de carácter social

Si la consulta de datos de renta a la AEAT de algún miembro diese como resultado “*identificado obligado*” o “*varias declaraciones*” no quedará determinada la renta, y deberá aportar:

- Certificado acreditativo de los **ingresos relativos al ejercicio computable** expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

**Cuarto.-** En caso de que de padre y madre, tutor o tutora y acogedor o acogedora en el ejercicio computable hubiesen obtenido sus **ingresos en el extranjero** deberán aportar justificantes de los ingresos percibidos en el extranjero en el período impositivo computable, acompañados de un certificado de organismo competente o entidad bancaria acreditativo del valor en euros de dichos ingresos.

**Quinto.-** En caso de percibir prestaciones del INSS exentas de tributación, **Certificación emitida por dicho organismo** de padre y madre o persona unida por análoga relación de afectividad, tutor o tutora y acogedor o acogedora que acredite las prestaciones exentas de tributación en el ejercicio computable de cada uno de ellos.

5. La ocultación de cualquier fuente de ingreso, dará lugar previa audiencia del interesado a la revisión de la cuota con efectos retroactivos.

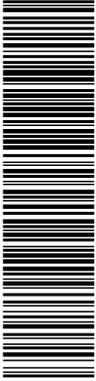
6. Los datos anteriores podrán ser solicitados por esta Administración siempre que no exista oposición por parte de los interesados, en este caso, deberán ser aportados por los mismos.

7. En ausencia de documentación que justifique aplicar una bonificación, se aplicará al solicitante la cuota máxima.

8. Los cambios de jornada con repercusión en la cuota mensual a abonar, solicitados una vez comenzado el mes, no tendrán efectos sobre la cuota a abonar hasta el mes siguiente al solicitado.

9. La posible variación de las circunstancias económicas y familiares del usuario, una vez concedida la bonificación, deberá ser comunicada por escrito al Ayuntamiento a fin

DOCUMENTO INFORME-PROPUESTA: <b>Modificaciones Ordenanzas</b> <b>4</b>	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: <b>1B8BR-PLJ2T-AP9PM</b> <b>Página 17 de 17</b>	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Jefe/a de Sección de Educación de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 10/07/2018 13:48 2.- Concejal de Gobierno de Educación y Deportes y Salud Pública de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO Firmado 11/07/2018 13:47	ESTADO <b>FIRMADO</b> 11/07/2018 13:47



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 6790718; 1B8BR-PLJ2T-AP9PM; 964E5F04BCF72074E4696027EEAFC97915ADB2E2), generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.



de recalcular la bonificación. Para verificar si ha variado la situación económica, se obtendrán los ingresos según se especifica anteriormente en este artículo y dividirá entre 12 meses y se comparará con los ingresos mensuales de la nueva situación. En caso de resultar aplicable la nueva situación, se computarán los ingresos del año de referencia del miembro familiar del que no existe variación y los nuevos ingresos respecto al que varía la misma, en caso de haber variado la de ambos miembros se tomará en cuenta la de los mismos y teniendo en cuenta la renta derivada del ahorro.

En caso de resultar aplicable nueva bonificación tendrá efectos en la liquidación correspondiente al mes en que haya tenido entrada en el Registro la solicitud del interesado por cambio de las circunstancias señaladas.

**ARTICULO 5.- OBLIGACION DE PAGO DEL PRECIO PUBLICO**

La obligación de pago del precio público regulado en la presente ordenanza, nace desde que se apruebe el ingreso, o en su caso se inicie la prestación del servicio.

El ingreso se efectuará a mes vencido, el cual, se acreditará mediante cargo en la cuenta bancaria que indiquen los solicitantes, quienes están obligados a firmar en el momento de formalización de matrícula, una autorización bancaria a fin de domiciliar las cuotas mensuales.

De conformidad con el artículo 33 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se admite el pago por tercero distinto al obligado al pago, y en especial el pago a través de tickets guardería emitidos por empresa con la que el Ayuntamiento hay firmado el correspondiente contrato de afiliación. La mera presentación del ticket guardería, no supondrá la extinción de la deuda, siendo efectivo en el momento en que la empresa titular de los tickets ingrese su importe en la entidad bancaria colaboradora